

*Decreto de 7 de stbre., eximiendo á los ingleses menores de 21 años, nacidos en Nicaragua, del servicio militar.*

El Gral. Presidente de la República á sus habitantes:

Considerando: que segun el art. 7º de la Constitucion, son nicaragüenses: todos los nacidos en Nicaragua, cualesquiera que sean sus padres, y que como tales deben á su vez servir á la patria conforme al art. 12 de la misma; y con presencia de la resolucion legislativa de 30 de julio de 1859, dada á solicitud del Encargado de Negocios de S. M. B. en Centro-América;

Decreta:

Art. único. Los hijos nacidos en Nicaragua de padres ingleses, no serán obligados al servicio militar antes de la edad de veintiun años, y aun de esta edad en adelante, en el caso de exigírseles este servicio, debe admitírseles un sustituto si lo ofreciesen.

Dado en Managua, á 7 de stbre. de 1863— T. Martinez.

---